

**MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, LORENZO, *La afirmación de la libertad religiosa en Europa: de guerras de religión a meras cuestiones administrativas (Un estudio de la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de libertad religiosa)*, Lección Inaugural del Curso Académico 2006/07, Universidad Complutense, Madrid 2006, 91 pp.**

En una época en la que se recurre con frecuencia a la pregunta de ¿Quién es Occidente para intentar marcar la pauta, para aconsejar un determinado comportamiento a “los pueblos”, para, en definitiva, creerse legitimado para considerar o no como válida una determinada práctica religiosa? En una época así, deduzco del Capítulo XIII del volumen, que constituye su parte final, que el autor pretende dar una respuesta: Occidente es el que respeta la dignidad humana y, por lo tanto, el que considera que es necesario marcar un horizonte para que no todo sea válido. La postura del autor, que comparto, y que, en la actualidad, podría valorarse por algunos como políticamente incorrecta, se concreta en lo siguiente: “Estamos en Europa y somos Europa. Estamos convencidos de que el Derecho es uno de los más vivos ingredientes culturales de Europa. Y tenemos muy claro, también, que en el común patrimonio europeo los derechos humanos representan uno de los tesoros más apreciables, patrimonio, por cierto, que a todos nos toca respetar, pero también tratar de incrementar. No es ocioso, en el mundo de zozobras y agresiones en que vivimos, seguir clamando por unas fórmulas culturales que predicán la dignidad de cada persona, la tolerancia, la convivencia, la solución pacífica de los conflictos” (p. 87).

La recensión tiene por objeto el estudio que el autor ha realizado con ocasión de la Lección Inaugural del Curso Académico 2006/07 en la Universidad Complutense, y que hace referencia a la Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre casos relativos a distintas religiones y a diversos países (doce, en concreto).

Al índice sumario, siempre útil y que, en el presente caso, pone de manifiesto la variada temática tratada por Martín-Retortillo, siguen los trece apartados en los que se divide el volumen, un anexo de la jurisprudencia empleada y, finalmente, un apartado de abreviaturas.

El primer apartado, que contiene la “Introducción”, es utilizado por el autor para evocar la Europa de los derechos humanos y del reconocimiento de la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión. Una Europa en la que tienen un gran protagonismo los Estados, que están, a su vez, comprometidos con los derechos humanos. La atención se centra en la Jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo, que es el encargado de garantizar los derechos humanos, y en varios textos internacionales: la Declaración Universal de 1948, el Convenio de Roma de 1950 y el proyecto de Constitución Europea, haciéndose hincapié en la referencia que todos ellos contienen a la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión; de estos textos surge la esfera individual, el ámbito propio en materia de libertad religiosa, que se concreta en “una amplia libertad individual, que permite por eso optar a cada uno de los ciudadanos” (p. 13).

Me parece de especial interés la referencia que el autor hace a la paz religiosa de la que disfruta Europa en la actualidad, a diferencia de lo que ocurre en Pakistán, China, Etiopía, Nigeria o Afganistán; si bien es cierto que no faltan tensiones provocadas por motivos religiosos, conviene tener presente que la deducción del autor, tras haber analizado la Jurisprudencia de Estrasburgo en esta materia, no es otra que la de poder “constatar que los enfrentamientos que antaño provocaban guerras se apaciguan ahora canalizados ante el Tribunal Europeo de Derecho Humanos” (p. 18). Éste es precisamente el material que analiza el autor en los siguientes capítulos, y que está

ordenado no cronológica sino sistemáticamente.

En la página 19 comienza el Capítulo II titulado “¿Pueden los padres impedir que se dé educación sexual a los niños en la escuela?” En tres páginas se recoge el caso danés, de 1976, en el que tres parejas de padres se niegan a que sus hijos reciban ese tipo de educación; el Tribunal dió finalmente la razón al gobierno danés.

El Capítulo III es el más extenso de los recogidos en el volumen (consta de diecisiete páginas) y lleva por título “El problema del velo islámico”. Está dividido en seis apartados. En el primero de ellos, que contiene la introducción, el autor se refiere a la “doctrina estable” del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, ante el interrogante de si puede ir a una escuela pública una niña con pañuelo, el autor recuerda dos de los pilares básicos de la mayoría de los Estados occidentales: el principio de neutralidad, que debe estar presente en las escuelas públicas, para así evitar que se conviertan en lugares de adoctrinamiento religioso, y el principio de laicidad, que debe proyectarse sobre la enseñanza pública. Estos son, en opinión del autor, los dos puntos de partida del Tribunal en los casos analizados en este Capítulo. Son analizados cuatro casos, recogidos en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto. Las materias sobre las que versan son variadas y van, desde el caso de una profesora católica que se convierte al Islam y que decide, a partir de ese momento, acudir a la escuela con un pañuelo en la cabeza, demanda que es rechazada por el tribunal, hasta el caso de un grupo de alumnas turcas que desea acudir a su colegio, que es público, con el pañuelo en la cabeza, a lo que el Tribunal vuelve a oponerse, haciendo hincapié en los principios ya aludidos de neutralidad y laicidad (p. 36). El sexto apartado es empleado por Martín-Retortillo para hacer suyos los argumentos empleados por el TEDH en los casos analizados en este Capítulo.

El Capítulo IV se titula “Meros problemas administrativos” y está dividido en cuatro apartados distintos. Se refieren a cuatro situaciones: la prohibición que establece el gobierno griego de que conste la religión en el documento de identidad de los ciudadanos, a lo que el TEDH no realiza objeción alguna; la negativa del gobierno francés a que se realicen sacrificios rituales de animales sin la autorización de la Administración, con lo que el TEDH se muestra de acuerdo; la prohibición en Turquía de aquellos partidos políticos que propongan sistemas teocráticos de gobierno, decisión que el TEDH considera razonable; y, en el apartado cuarto, se analizan las previsiones urbanísticas existentes en Grecia y relativas a la prohibición de construir peculiares edificios religiosos en territorio griego, aun siendo éste de propiedad particular.

“Ejercicio de profesión y connotaciones religiosas” es el título del Capítulo V, que se divide en tres apartados, dedicados los dos primeros a temas relacionados con el servicio militar y el tercero a la masonería. Del primer apartado destacaría el hecho de que estamos ante el primer caso, de todos los analizados, en el que el Tribunal de Estrasburgo da la razón al particular que demanda: se trata de un testigo de Jehová que está pendiente de juicio por haberse negado en su día, por motivos religiosos, a prestar el servicio militar; como consecuencia de ello, no es admitido en el trabajo al que aspiraba, a pesar de haber superado todas las pruebas profesionales. El TEDH considera que en este caso se ha producido una injerencia del país (Grecia) en la libertad religiosa del demandante. En el segundo de los apartados asisto a un nuevo ejemplo de Turquía como abanderada de la laicidad: se expulsa del Ejército a un militar turco tras saberse que pertenece a una secta fundamentalista islámica, pues se considera que los militares deben ser “guardianes cualificados” de la laicidad (p. 50). El TEDH consideró que el gobierno turco no atentó contra la libertad religiosa del demandante. El Capítulo concluye con un caso relativo a la pertenencia de tres magistrados a la maso-

nería y los problemas funcionariales y disciplinarios que ello conlleva.

El Capítulo VI, que no está dividido en apartados, analiza “El derecho a no declarar la religión enfrentado con la aspiración a obtener ciertas ventajas por razones religiosas”. No solo la Constitución Española sino también el resto de las Constituciones europeas recogen el principio establecido en el artículo 16 de la nuestra, esto es, el de la no obligatoriedad de declarar públicamente las creencias religiosas de cada uno. El problema podría surgir cuando fuese necesario que el Estado las conociese para conceder la prestación de algún servicio, como sería el caso de la asistencia religiosa en los centros penitenciarios o la posibilidad de celebrar festividades distintas a las establecidas oficialmente. Se refiere Martín-Retortillo en este Capítulo a un tema ya clásico en la doctrina, como es el de la prohibición de indagar acerca de las creencias religiosas de los demás; si bien, ello no impediría que un ciudadano, con el objetivo de poder ejercer un derecho de contenido religioso, llevase a cabo una declaración pública de sus creencias. Estaríamos ante situaciones en las que la persona daría a conocer la religión que profesa para, precisamente, ver reconocido su derecho a la libertad religiosa.

Al igual que el anterior, los Capítulos VII y VIII no están divididos en apartados. En el Séptimo se hace referencia a siete casos relativos a un posible ataque a la libertad religiosa en distintos medios –desde el cine hasta los periódicos–, siendo el último de ellos analizado separadamente en el Capítulo VIII, y referente a la posible ofensa realizada al Vicario General de la Archidiócesis de Salzburgo.

En el noveno Capítulo el autor hace relación a la “Disolución de comunidad religiosa y actuación penal contra los miembros de la misma. Las exigencias de un proceso equitativo”. El objeto de estudio en este caso es la disolución en Turquía de una secta religiosa islamista y la condena de su fundador por parte de un “Tribunal de Seguridad del Estado”. El dirigente de la secta decide entonces recurrir al TEDH por considerar que no ha tenido la oportunidad de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial. De hecho, Estrasburgo condena a Turquía por haber permitido que un magistrado militar haya decidido resolver la causa de que se trata.

Alrededor de “Separaciones matrimoniales, custodia de los niños y razones religiosas” gira el Capítulo X del volumen, en el que el autor plantea las soluciones dadas por Estrasburgo a dos casos, soluciones que fueron opuestas, y que se referían a la conveniencia de otorgar la custodia de unos niños a su padre o a su madre, tras su divorcio, y perteneciendo unos de ellos a los Testigos de Jehová y el otro no. En una ocasión el Tribunal considera que la pertenencia al grupo religioso puede constituir un inconveniente para la correcta formación de los hijos alegando “la dureza para los niños de la educación de quienes forman parte de los Testigos de Jehová” (p. 70), y en la otra el TEDH consideró que sería la madre, en este caso testigo de Jehová, la que mejor desarrollaría las funciones propias de la patria potestad. Remontándose el primer caso al año 1993 y estando fechado el segundo en 2003, sorprende que el criterio más restrictivo del Tribunal sea el empleado en la segunda sentencia, la más reciente.

Diez puntos integran el Capítulo XI, recogidos bajo el título “Y un largo etcétera”, y en los que se comentan con mucha brevedad diez sentencias del Tribunal Europeo que, si bien no ha podido el autor analizar con el detenimiento de las anteriores, sí ha querido, al menos, recopilar, por el interés que puedan despertar. Los temas objeto de estudio en las sentencias son muy variados: desde el adopciónamiento en el cuartel a unos soldados por parte de los oficiales del Ejército del Aire pentecostistas hasta la pertenencia o no a los Santos Monasterios de Grecia de unas propiedades que reclama el gobierno griego.

En el penúltimo Capítulo, “Minorías disidentes y convivencia”, Martín-Retortillo

comenta los posibles problemas de convivencia que puede acarrear el intento de establecer en lugares con unas creencias religiosas asentadas prácticas u organizaciones diversas desde el punto de vista religioso: “problemas, por ejemplo, para la instalación de mezquitas en determinadas ciudades” (p. 75). El autor aboga por la superación de este tipo de barreras, de fronteras ideológicas, en una Europa en la que, precisamente, hemos comenzado a debilitar las fronteras nacionales a favor de la continental. Como escribí en su momento, es cada día más notorio el fortalecimiento de las fronteras autonómicas (o regionales) y europea en detrimento de las de cada nación.

Se analiza en este Capítulo un caso juzgado por el TEDH referido al tema del pluralismo; la cuestión se remonta al año 2005 y hace relación a la violencia sufrida en Grecia por los integrantes de un partido político como consecuencia de haber defendido a los macedonios que viven allí y de haber utilizado en su rótulo no sólo la lengua griega sino también la macedonia. El Tribunal de Estrasburgo consideró conveniente condenar a Grecia por dos motivos: la excesiva duración del proceso y la violencia de la que fueron objeto los miembros del partido, al no haber sido debidamente protegidos por la policía griega. La relación con el Derecho Eclesiástico es colateral, y se limita al hecho de que, entre los alborotadores que actuaron violentamente contra el partido, había algunos sacerdotes ortodoxos, que no dudaron en atacar la libertad de asociación. El TEDH hizo uso de su sentencia para marcar la pauta en materia de pluralismo: afirmó que “el pluralismo (...) se basa en el reconocimiento y el respeto verdaderos de la diversidad y de la dinámica de tradiciones y de identidades étnicas y culturales. Siendo esencial para la cohesión social una interacción armónica entre personas y grupos con identidades diferentes” (p. 80).

En el último de los Capítulos, el XIII, el autor se ocupa de concluir que hay tres líneas de dirección en la jurisprudencia del TEDH en materia de libertad religiosa, de pensamiento y de conciencia: 1) El TEDH apoya que se pueda manifestar libremente; 2) Considera que no todas las opciones son válidas ni deben ser apoyadas por el Estado; hay límites a las libertades que, en ciertos casos, están justificados; 3) La manifestación de la libertad de que se trate no puede ser contraria a los valores propios de una sociedad democrática. En pocas palabras, “no todo lo que se llame religión cabe, en suma, en el sistema democrático europeo” (p. 86).

Concluye el volumen con el repertorio de jurisprudencia empleado por el autor y las abreviaturas utilizadas.

El prestigioso Catedrático de Derecho Administrativo destaca en su estudio lo más relevante de cada una de las sentencias sobre libertad religiosa analizadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. No es menos importante la labor que ha debido realizar previamente: la de recopilarlas, sintetizarlas y ordenarlas sistemáticamente. De estas páginas el lector obtiene una clara referencia del punto de vista de Estrasburgo en los distintos temas que son objeto de estudio del Derecho Eclesiástico del Estado. Creo que quizá una comparación jurisprudencial, con las sentencias del TC español sobre las mismas materias, habría enriquecido la investigación; el autor la lleva a cabo en el Capítulo X y, resulta de tanta utilidad, que el lector la echa de menos en el resto de Capítulos. En todo caso, no puedo sino sentir una gran satisfacción por haber podido hacer esta recensión y recomendar la lectura de esta magnífica Lección Inaugural del Curso Académico 2006/07.